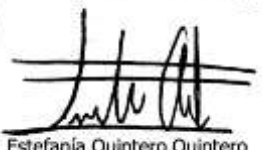


CONSTANCIA SECRETARIAL: Que el auto de inadmisión del proceso de la referencia fue notificado por estados electrónicos el 26 de octubre de 2020 y el termino para subsanar fue hasta el 03 de noviembre de 2020. Lo anterior, para lo que se sirva proveer.



Estefanía Quintero Quintero

Practicante.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima cuantía
Demandante	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
Demandado	SANDRA MILENA VARGAS RODRIGUEZ
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00696
Asunto	Rechaza demanda

Teniendo en cuenta que mediante auto fechado el veintitrés (23) de octubre de la presente anualidad, se exigieron unos requisitos, comunicados por estados electrónicos el 26 del mismo mes y año, respecto de los cuales la parte interesada dejó transcurrir el término de ley (tenía plazo hasta el 03 de noviembre de 2020), sin satisfacer aquéllos, en consecuencia, en virtud de lo señalado en el art. 90 del C.G.P. inc. 1º, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA incoada por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** en contra de SANDRA MILENA VARGAS RODRIGUEZ.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme el presente auto se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

8

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1b3c03b16fa7109cd91a1fe9c3f1d2dc1266e0da3341fbcfd2efd459f2abf6
aa**

Documento generado en 17/11/2020 11:59:52 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**